



VISTOS; los documentos presentados bajo el Expediente N° 0034282-2022; el Memorando N° 000728-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000453-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 0034282-2022, recibidos el 11 de abril de 2022, el señor César Augusto Piscocya Ángeles, solicita en su calidad de ex Responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal por cuanto se le ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por haber vulnerado el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme a lo señalado en la Carta N° 000015-2022-UE005/MC emitida por el Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp Lambayeque;

Que, con el Memorando N° 000728-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor César Augusto Piscocya Ángeles, incluyendo el Informe Escalafonario N° 009-2022;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor César Augusto Piscocya Ángeles ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como ex Responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, se le ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por haber vulnerado el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme a lo señalado en la Carta N° 000015-2022-UE005/MC emitida por el Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp Lambayeque;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000453-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;



Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el precitado servidor, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor César Augusto Piscoya Ángeles, para que sea asistido legalmente en el procedimiento administrativo disciplinario que se le ha iniciado por haber vulnerado el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO PISCOYA ANGELES**, ex Responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, en el procedimiento administrativo disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva



N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PISCOYA ANGELES**, ex Responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **CESAR AUGUSTO PISCOYA ANGELES**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
SECRETARIA GENERAL